



GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n. 06006 Badajoz
Tel.: 924 289332. Fax: 924 289400

Palacio de La Generala
Plaza de los Caldereros, 2. 10003 Cáceres
Tel.: 927 257007. Fax 927 257048

CIRCULAR 2/2012 DE 31 DE AGOSTO DE 2012 DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA RELATIVA A CAMBIOS EN TIPO DE RETENCIÓN DE IRPF POR LA IMPARTICIÓN DE CURSOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, SEMINARIOS, ETC. Y A RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES ADEMÁS DE CAMBIOS EN LOS TIPOS IMPOSITIVOS DE IVA.

El Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha dispuesto una serie de medidas, en su Título V (Medidas Fiscales), que afecta a actividades puntuales de la Universidad de Extremadura, y en lo siguiente:

1.- Se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en aplicación de dicha modificación se eleva el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación y a los rendimientos de actividades profesionales, que se satisfagan o abonen a partir de 1 de septiembre de 2012, fijándose hasta el 31 de diciembre de 2013 en el 21 %.

Hasta el 31 de Agosto de 2012, la Universidad de Extremadura ha aplicado el tipo de retención de IRPF del 15% en ambos rendimientos del trabajo:

- Derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación (clave F, del modelo 190)

- Derivados de actividades profesionales (clave G, del modelo 190)

Por tanto, y en aplicación del punto 2, del segundo párrafo, del artículo 25 del Real Decreto 20/2012, y de la Disposición Adicional Trigésimo Quinta de la Ley 35/2006, del IRPF, **se eleva al 21% el porcentaje de retención aplicable a ambos rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 1 de septiembre de 2012, y hasta el 31 de diciembre de 2013** en los respectivos centros o unidades de la Universidad de Extremadura. En consecuencia, los justificantes de gasto no abonados con anterioridad al 1 de septiembre de 2012, deberán incorporar los nuevos tipos de retención.

No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales (clave G, del modelo 190), el tipo de retención será del 9 % en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades (antes del 1 de septiembre de 2012, el tipo de retención aplicable era del 7%)

2.- Se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y en lo siguiente:



GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas, s/n. 06006 Badajoz
Tel.: 924 289332. Fax: 924 289400

Palacio de La Generala
Plaza de los Caldereros, 2. 10003 Cáceres
Tel.: 927 257007. Fax 927 257048

Se procede a la elevación de los tipos impositivos general y reducido del IVA, que pasan del 18% y 8 % al 21% y 10 %, respectivamente. Dicha subida de tipos se ve acompañada con otras medidas adicionales por las que determinados productos y servicios pasan a tributar a un tipo impositivo distinto; tal es el supuesto de ciertos productos y servicios que venían tributando al tipo reducido del 8 % y pasan a hacerlo al tipo general.

Por tanto, y en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, los tipos impositivos del IVA aplicables a determinadas entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes, y prestaciones de servicios, pasan a ser los siguientes:

Tipo General:	21%
Tipo Reducido:	10%
Tipo Superreducido:	4%

Las operaciones a las que se le aplicarán los tipos impositivos reducidos (10% y 4%) son las establecidas en el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (modificado por el citado RD 20/2012, de 13 de Julio), mientras que las operaciones a las que se le aplicará el tipo general impositivo (21%) serán todas aquellas que no encuentren incluidas en dicho artículo.

El tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo. Por tanto, para poder gestionar las liquidaciones mensuales de IVA de forma correcta, los centros de gasto expedidores de facturas, deberán tramitar en la aplicación UXXI-Económico, todas las facturas cuyo devengo sea anterior al 1 de septiembre de 2012 con anterioridad al 11 de septiembre de 2012, debiendo tener entrada los documentos correspondientes en el Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria antes del día 15 de septiembre de 2012.

Badajoz, a 31 de Agosto de 2012

EL GERENTE,

Fdo: Luciano Cordero Saavedra